



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00478-00.

El endosatario en procuración del implorante solicita que se ordene cierta medida cautelar, la que, conforme a lo preceptuado por los arts. 466 y 599 del C.G.P., **resulta viable**.

En consecuencia, la Judicatura **decreta** el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desafectar o del remanente del producto de los gravados dentro de los juicios coactivos adelantados contra el aquí perseguido, distinguidos con las partidas No. 2018-00700-00 y 2021-00197-00, conocidos, en su orden, por los JUZGADOS SEGUNDO y TERCERO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad.

Líbrense los correspondientes mensajes de datos.

Por otro lado, **se advierte** que se halla en marcha el lapso establecido para notificar debidamente al accionado, so pena de decretarse el desistimiento tácito (auto de 18 de enero del año en curso).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 4 DE MARZO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15a5bd177152031722a58a5a43f28d74f21bf4c2b06216b07b9746e3af
29d635**

Documento generado en 02/03/2022 10:09:42 AM

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**